

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel.

Advertido error en el texto del Decreto 23/1999, de 23 de febrero, por el que se establecen y regulan en la Comunidad Autónoma de Extremadura las ayudas destinadas a la mejora de la producción y comercialización de la miel, publicado en el D.O.E. núm. 26, de 2 de marzo de 1999, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 1274, columna 1.^a última línea, donde dice:

«Podrán ser objeto de ayudas las líneas reguladas en el presente...»

Debe decir:

«2. Podrán ser objeto de ayudas las líneas reguladas en el presente...»

ORDEN de 11 de agosto de 1999, por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1999.

El Decreto 41/1995, de 18 de abril, (D.O.E. n.º 48 de 25/04/95), regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su disposición final primera autoriza a las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Bienestar Social, para que de forma conjunta, dicten cuantas disposiciones fueren precisas para el desarrollo del mismo.

En base a dicha autorización, por medio de la presente Orden se procede a dictar las normas por las cuales se regirá la Campaña de lucha contra la rabia para el año 1999.

En virtud de dicha habilitación y a tenor de los artículos 7.6 y 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre atribución de competencia en esta materia,

DISPONEMOS:

Artículo 1.º—La campaña de lucha contra la rabia para el año 1999 se iniciará desde el día siguiente de la publicación de esta Orden y se prolongará hasta el 31 de diciembre 1999.

Artículo 2.º—La aplicación de la vacuna se efectuará exclusivamente por los veterinarios autorizados, en concentraciones, consultorios, clínicas veterinarias y otras instalaciones apropiadas a tal fin, desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de diciembre de 1999. El Veterinario autorizado exclusivamente realizará la vacunación en el municipio donde se le autorice, tanto en concentraciones como a petición de parte. Las vacunaciones que se hagan en concentraciones, únicamente se podrán realizar durante los meses de mayo, junio, julio y agosto. Las clínicas veterinarias podrán vacunar durante todo el año en sus instalaciones.

Los Veterinarios Directores Técnicos de Agrupaciones de Defensa Sanitaria exclusivamente podrán ser autorizados para efectuar la vacunación de los perros pertenecientes a los ganaderos integrados en la A.D.S. que les haya contratado.

El plazo de presentación de solicitudes para obtener la autorización como Veterinario - Colaborador de la campaña Antirrábica 1999 finalizará el 30 de abril de 1999.

Artículo 3.º—Los Veterinarios que deseen participar en la Campaña de Vacunación, deberán ajustarse a lo dispuesto en el punto 2.6 del anexo del Decreto 41/1995, de 18 de abril.

La Comisión Antirrábica a la hora de proceder a la autorización, valorará y tendrá en cuenta la actuación de dichos Veterinarios en Campaña anteriores, en orden al cumplimiento de la normativa e instrucciones vigentes.

Artículo 4.º—Como Anexo I de la presente Orden, se dispone el modelo de acreditación de Veterinario Colaborador de la Campaña de Lucha Contra la Rabia para 1999. Como Anexo II se muestra el modelo oficial que todo Veterinario Colaborador deberá presentar mensualmente al Coordinador Veterinario de la Zona de Salud de la que dependa el municipio donde se haya ejecutado la vacunación, para que el mismo vise el citado anexo II, quedándose una copia en la Coordinación y otra será remitida por el técnico colaborador al Colegio Oficial de Veterinarios del que dependa para que el mismo lo remita a la Comisión Antirrábica de Extremadura.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 11 de marzo de 1999.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

ANEXO I**COMISIÓN ANTIRRABICA EXTREMEÑA**

JUNTA DE EXTREMADURA
Avda. Portugal, s/n
06800 - MÉRIDA

VETERINARIO COLABORADOR DE LA CAMPAÑA ANTIRRABICA 1999

A tenor del punto 2.6. del Anexo del Decreto 41/1995, de 18 abril, por el que se regula la Campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez vista su solicitud, esta Comisión en virtud de las atribuciones conferidas le autoriza como Veterinario Colaborador.

Dr. D. _____

Nº de Colegiado _____

Localidad/s para la/s que se le nombra _____

Nº de Colaborador _____

Mérida a de de 1999
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTIRRABICA.-

Fdo.: _____

ANEXO II

CAMPAÑA ANTIRRABICA

COMISIÓN ANTIRRABICA EXTREMEÑA
Avda. Portugal, s/n 06800 MERIDA

VETERINARIO Dr. D/Dº
MUNICIPIO

N°	DATOS DEL PROPIETARIO			DATOS DEL ANIMAL							
	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	LOCALIDAD Y PROVINCIA	NOMBRE	N° IDENTIFICACION	EDAD EN AÑOS	RAZA	SEXO *	APTITUD **	LOCALIDAD	DOSIS DE ANTIPARASITARIOS
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											

* M = Machos; H = Hembras
** CO= Compañía; CA = Caza; GA= Cuidado de ganado